



Número: CRI-01634.24

San José, Costa Rica, 3 de diciembre de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a los *Casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra; Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Al respecto, anexo al presente encontrará el Informe Estatal en cumplimiento con lo solicitado en la nota conjunta CDH-12.511/511; CDH-12.580/446; CDH-12.579/432; y CDH-12.449/374.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**Víctor Sánchez Colín,
Embajador**





Gobierno de
México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano en atención a la nota conjunta CDH-12.511/511; CDH-12.580/446; CDH-12.579/432; y, CDH-12.449/37, transmitida el 20 de noviembre de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra; Cabrera García y Montiel Flores vs. Estados Unidos Mexicanos

Supervisión de sentencia

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2024

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBSERVACIONES DEL ESTADO.....	2
III.	PETITORIOS.....	4

Casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra; Cabrera García y Montiel Flores vs. Estados Unidos Mexicanos

I. Introducción.

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Estado o Estado mexicano), se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), para presentar un informe estatal en respuesta a la nota conjunta CDH-12.511/511; CDH-12.580/446; CDH-12.579/432; y, CDH-12.449/37, transmitida por la Corte IDH el pasado 20 de noviembre de 2024.
2. La representación de las víctimas presentó ante la Corte IDH un escrito el 15 de noviembre de 2024, sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia con información adicional, mediante el cual comunicaron “información respecto a la reciente reforma constitucional a la Guardia Nacional y su impacto en el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en las sentencias” de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, Rosendo Cantú y otra y Cabrera García y Montiel Flores, relativa a la adecuación del artículo 57 del Código de Justicia Militar a los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural.
3. En atención a lo anterior, el Estado mexicano se permite hacer las siguientes observaciones:

II. Observaciones del Estado

4. En el documento presentado ante la Corte IDH, las organizaciones firmantes muestran preocupación por la reciente reforma constitucional a la Guardia Nacional y específicamente, su impacto en el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la adecuación del artículo 57 del Código de Justicia Militar a los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural. En ese mismo tenor, solicitan al tribunal internacional requiera información al Estado y

mantenga pendiente de cumplimiento la medida de reparación ordenada en las resoluciones señaladas.

5. El Estado mexicano refrenda su apertura a la supervisión de cumplimiento de medidas ordenadas por la Corte IDH y en lo particular, encuentra oportuno subrayar que, tras un ejercicio de escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, la medida fuente de preocupación cuenta con un cumplimiento parcial y el punto resolutivo no guarda identidad con lo que señalan las representaciones legales en su escrito, ya que el artículo 57 se refiere a la competencia castrense para investigar y sancionar conductas del ámbito militar, que difieren de la adscripción de la Guardia Nacional para efectos administrativos a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, en realidad, esa Corte carecería de fundamento para su revisión.
6. De igual manera, no se obvia señalar que el paso del tiempo entre el momento en el que las sentencias fueron dictadas y el día de la fecha, han ocurrido una serie de cambios en el contexto nacional que, sin duda, obligan al Estado a generar nuevas estrategias de atención a las problemáticas actuales, situación que la Corte debe contemplar.
7. El escrito trasladado a la Corte contiene consideraciones que van más allá del espíritu de los resolutivos en supervisión de cumplimiento, tal y como indican las organizaciones representantes, la reforma aprobada guarda relación directa con la Política de Seguridad Nacional, respaldada por un proyecto de Nación.
8. En ese sentido, la reforma aprobada tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho, así como el goce efectivo de los derechos humanos en su territorio.
9. En el contexto actual, la seguridad ciudadana es un fin primario del Estado que debe garantizar a su población con todos los recursos disponibles a su alcance para

proveer de protección universal contra el delito, por lo que las modificaciones legislativas tienen el propósito de brindar un marco jurídico que:

- Transforme la descomposición institucional de las policías como cuerpos de seguridad pública federal;
- Revierta la estrategia fallida de la “guerra contra el narcotráfico”;
- Abone a la actual Política de Seguridad Pública.

10. Por todo lo anterior, en una lectura integral de las sentencias citadas, la pretensión de las organizaciones firmantes rebasa el contenido esencial de los puntos resolutivos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Segundo y Décimo Quinto de las sentencias de los casos en cuestión.

11. El Estado refrenda su disposición a establecer un diálogo en el marco del seguimiento que realiza el tribunal internacional y solicita, se contemple el contexto actual del país, así como las propuestas de intervención pública que realiza el actual Gobierno.

III. Petitorios

12. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar los siguientes puntos:

- a) Que se tenga por presentado el Informe del Estado mexicano en cumplimiento a las sentencias de los Casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra; Cabrera García y Montiel Flores vs. Estados Unidos Mexicanos.*
- b) Que, con los elementos proporcionados por el Estado mexicano, esa Corte valore las consideraciones respecto de la reciente reforma constitucional y su impacto en el cumplimiento de las medidas de reparación, y su adecuación a los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural.*